



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, llevan a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 13 de octubre de 2016, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado José Adrián González Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para su análisis y dictamen correspondiente.

I.2. Con fecha 27 de octubre de 2016, en la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Deporte, para su análisis y dictamen correspondiente.

I.3. El 2 de marzo de 2017, la Comisión de Deporte emitió dictamen en sentido positivo relacionado con las iniciativas referidas en el punto I.1 y I.2 de estos



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

antecedentes, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017.

I.4. Mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-1-2320 de fecha 27 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIII-II-2P-204.

I.5. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO

II.1. La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar la fracción XII del artículo 2 y adicionar los artículos 2 con una fracción XIII; 5, con una fracción XIV; 13, con las fracciones V y VI, pasando la actual V a ser VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de alto rendimiento, como a nivel social; fomentar competencias deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas; proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competencias deportivas, criterios que se establecerán respetando los principios de equidad en la contienda y certeza. Estas propuestas derivan de las Iniciativas descritas en los puntos I.1 y I.2 del apartado de antecedentes del presente dictamen.

En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el Diputado José Adrián González Navarro, relacionada con reformar y adicionar diversas disposiciones de la



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

Ley General de Cultura Física y Deporte, en términos de la exposición de motivos en la iniciativa, con base en el siguiente espíritu:

[...] el Sistema Nacional del Deporte (Sinade), [...] agrupa a las distintas federaciones reconocidas por el Estado mexicano, el Comité Olímpico Nacional, los órganos estatales deportivos, los consejos nacionales de deporte estudiantil y el Comité Paralímpico Mexicano, así como la propia Conade. Así pues, éste órgano colegiado, incluye a los más importantes organismos públicos y privados en materia deportiva en todo México.

No obstante, al parecer la ley [Ley General de Cultura Física y Deporte] no le reconoce la importancia debida a dicho organismo, toda vez que centraliza la mayoría de las atribuciones en la Conade, y deja a un lado la importancia de tener la opinión y los puntos de vista del Sinade.

Y justamente resulta preocupante este punto, por lo que hace a las competiciones deportivas que se celebran en nuestro país. Lo anterior, toda vez que la ley no define ni reglamenta las competiciones deportivas; es decir, no impone parámetros claros que garanticen el desarrollo integral de los atletas.

Por lo tanto, lo que se propone en la presente iniciativa, es precisamente definir y establecer parámetros claros de las competiciones deportivas y sus respectivas convocatorias, así como dotar de mayores atribuciones al Sinade en este sentido.

La columna medular de la propuesta, es que el Sinade, como el máximo órgano colegiado en materia deportiva del país, proponga a la Conade, los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Con el objeto de que a la hora de que la Conade emita convocatorias para competiciones deportivas, lo haga tomando en cuenta a todos los órganos públicos y privados especializados en cada una de las disciplinas deportivas.

[...]

Por ello es que la ley debe definir con claridad los mecanismos para emitir convocatorias, con el objetivo de garantizar competiciones equitativas y verdaderamente justas, en donde todos las y los niños atletas del país, puedan competir en igualdad de condiciones.

[...]



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

[...] el legislador tiene la obligación de crear un marco legal que garantice de manera real y efectiva una equidad en las contiendas deportivas, así como una certeza jurídica para todos los atletas, definiendo las reglas y procesos para emitir convocatorias, ya que como se expuso en su oportunidad, dejar a la Conade dicha facultad de manera tan amplia, ha provocado conflictos entre la misma Conade y varios organismos del Sinade, toda vez que no se toman en cuenta los ciclos de entrenamiento de los atletas, en especial de las y los niños, toda vez que un año se ponen unas reglas, y otro año se ponen otras.

Lo anterior, además de desincentivar a nuestros jóvenes atletas, dejan en un estado de indefensión a los mismos, ya que no cuentan con la certeza de las reglas que se establecerán en las máximas justas deportivas, tales como la Olimpiada nacional, la cual es la meta de la mayoría de los atletas en su desarrollo deportivo anual.

Es por todo lo anterior que considero que la presente iniciativa, abonará a lograr competencias más equitativas y justas, lo que indudablemente propiciará un mejor desarrollo integral de los atletas, especialmente de las y los niños.

[...]

En la iniciativa presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, que propone reformar el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en términos de la exposición de motivos presentada por el legislador con base en el siguiente espíritu:

[...]

Reconociendo la importancia que tiene para nuestra sociedad la existencia de los deportistas que presentan algún tipo de discapacidad, no sólo como ejemplo para toda la comunidad nacional, sino también como la materialización del legítimo ejercicio de éstos a desarrollar la actividad física y deportiva que ellos deseen realizar, y el consecuente deber del Estado mexicano para posibilitar dicha pretensión, es que se considera necesario reformar la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, con el fin de suprimir la reiteración de no discriminación ya contenida en la fracción XI del mismo artículo y establecer, en su reemplazo, el deber que ha de pesar en el Estado de fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, ya sea que tengan un nivel amateur o profesional.

Refuerza el fundamento de la reforma planteada, la necesidad de seguir avanzando en la materia y, en especial, de incentivar y apoyar la formación de



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

nuevos deportistas paralímpicos, para lo cual los tres órdenes de gobierno deberán diseñar una política pública nacional, en el ámbito deportivo, verdaderamente inclusiva.

[...]

[...] los deportistas paralímpicos mexicanos han obtenido 273 medallas paralímpicas, 93 de las cuales son de oro, 88 de plata y 92 de bronce, siendo su mejor actuación en las olimpiadas de 1980 realizadas en Arnhem, Países Bajos, donde consiguieron el 9° puesto del medallero general.

[...]

En atención a lo anterior, es que es posible afirmar que nuestro país se encuentra en deuda con estos deportistas con discapacidades, sea a nivel profesional o amateur, esencialmente en cuanto a la falta de programas públicos de fomento de sus actividades deportivas, de donde se sigue la necesidad de establecer, en la ley general en la materia, un imperativo jurídico que obligue a los tres órdenes de gobierno a fomentar las oportunidades para la práctica deportiva de este importante colectivo nacional.

Respecto a los proyectos de decreto referidos, la colegisladora los analizó en conjunto en un solo dictamen aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017, considerando lo siguiente:

[...]

5. En cuánto a la adición de la fracción XIV al artículo 5, este órgano legislativo, considera acertada la pretensión del iniciante de definir el término competiciones a efecto de evitar lagunas que impidan la correcta la aplicación e interpretación de la presente ley general. Asimismo, la definición es armónica con la Carta Iberoamericana del Deporte.

6. En relación con la adición de 2 fracciones [sic] al artículo 13 de la ley en comento consistente en facultar al Sistema Nacional del Deporte (SINADE) para proponer a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas, así como establecer el calendario anual de competiciones, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, resulta una acertada incorporación, dado que, en términos del artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y deporte (SINADE), es un órgano colegiado que tiene por objeto generar las acciones, financiamientos y programas



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Por lo anterior, al existir una estrecha coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), podremos implementar un sistema eficaz que nos permita detectar, seleccionar y desarrollar los talentos deportivos y conseguir mejorar el desempeño de nuestros deportistas en las competencias internacionales.

6. [sic] Las propuestas de adicionar la fracción V al artículo 72 y un Capítulo al Título Quinto de esta Ley, esta Comisión considera que no es menester incluir estas modificaciones ya que las acciones propuestas ya que se encuentran encomendadas a las asociaciones deportivas nacionales o federaciones deportivas tal y como lo establecen los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En tal sentido, resultaría una contravención a las fuentes del Comité Olímpico Mexicano (COM), como son atender en nuestro país lo relacionado con la aplicación de los principios que conforman la Carta Olímpica, y velar por el desarrollo y protección del deporte en general. (Artículos 67 al 72 de la Ley General de Cultura Física y Deporte).

7. Finalmente, en el desarrollo del planteamiento del problema, objeto del presente análisis, el iniciante hace una narrativa del proceso de convocatoria de la Olimpiada Nacional de Chihuahua 2016, en donde señala que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), no respetó la opinión de las Federaciones ni del Comité Olímpico Mexicano al establecer una fecha en la convocatoria distinta a otros años [...]

[...] además de impulsar la discriminación de los deportistas en el cuerpo de la ley, es necesario establecer como objeto de la misma, el fomento de oportunidades dirigidas a personas con discapacidad, con la finalidad de que ejerzan de manera libre y sin distinciones su derecho al acceso a la cultura física y deporte

Una vez descritos los argumentos que motivaron la aprobación de las iniciativas referidas, y toda vez que el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto referido fue remitido a la Cámara de Senadores, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos a su análisis, en los términos de las siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Resulta necesario precisar que dentro de lo establecido por el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga al Congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° Constitucional.

SEGUNDA.- El objetivo fundamental de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de alto rendimiento, como social; fomentar competencias deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas; proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competencias deportivas, criterios que se establecerán respetando los principios de equidad en la contienda y certeza.

TERCERA.- Por lo que refiere al tema de fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce en su artículo 4o el derecho a la cultura física y el deporte, y en su artículo 1° párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo toda discriminación motivada entre otras cosas por **discapacidad** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho constitucional a la cultura física y el deporte, está regulado por la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD), la cual señala en su artículo 2 que tiene por objeto establecer las bases generales en la materia para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, y establece las finalidades generales de dichas bases.

En este sentido, una de las reformas de la Minuta en análisis, consiste en modificar la fracción XII del artículo 2 de la mencionada Ley, la cual a la letra dice: *[[Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, para que se establezca en su lugar el [f]omentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de alto rendimiento, como social,* argumentando que el texto vigente es reiterativo, por lo que considera conveniente incorporar que el deber del Estado sea de fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, ya sea que tengan un nivel amateur o profesional. Por ello, es que estas Dictaminadoras tenemos a bien en realizar una revisión exhaustiva para verificar la regulación en la materia y determinar la viabilidad de la propuesta.

Las fracciones I y XI del artículo 2 de la LGCFyD, establecen que las bases generales de la Ley tienen como finalidad: el **fomentar** el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en **todas sus manifestaciones y expresiones**; y el garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

igualdad de **oportunidades dentro de los programas de desarrollo** que en materia de cultura física y deporte se implementen.

De conformidad con los artículos 15 y 30 fracción II, de la LGCFyD, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) es el organismo público de la Administración Pública Federal, facultado para proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional **en el ámbito de la cultura física así como del deporte en todas sus manifestaciones**, entendiéndose por éste el deporte social y el deporte de alto rendimiento:

- El Deporte Social es definido por el artículo 5 fracción VI de la LGCFyD, como aquel que promueve, fomenta y estimula el que **todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **tengan igualdad** de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; y,
- El Deporte de Rendimiento, de acuerdo a la fracción VII del mismo artículo es aquel que promueve, fomenta y estimula el que **todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento**, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.

Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica **del deporte en todas sus manifestaciones** (Deporte Social y de Rendimiento) existe un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) mediante el cual, de acuerdo a los artículos 10 y 13, fracción III, de la LGCFyD, se propondrán planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las **personas con discapacidad**.

La LGCFyD, establece en su artículo 19, que la Junta Directiva de la CONADE, tendrá entre otras facultades, el establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las **personas con discapacidad**.

Por lo que corresponde a la CONADE, la LGCFyD le otorga atribuciones específicas en temas de personas con discapacidad, como lo son:

- Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con **discapacidad** (art. 30, fr. XXVIII)
- **Contemplar la atención de las personas con algún tipo de discapacidad** en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte (art. 101).
- Gestionar y establecer los mecanismos necesarios para que **los deportistas con discapacidad**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales (Art. 110). Los estímulos a que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento, de entre otros, el objetivos el fomentar y promover equitativamente planes y



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para **las personas con discapacidad** (Art.111).

- Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para **las personas con discapacidad** (art.116)

Tomando en cuenta la descripción de los artículos referidos con anterioridad, conlleva a estas Dictaminadoras a concluir que el contenido de la propuesta de reforma a la fracción XII del artículo 2 de la LGCFyD, consistente en que una de las finalidades de las bases generales de la Ley sea específicamente *[f]omentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de alto rendimiento, como social*, ya se encuentra previsto en el artículo 2 fracciones I y XI, de la LGCFyD, al señalar que dichas bases tienen por finalidad el **fomentar** el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones, tanto Deporte Social como de Rendimiento, así como el garantizar a todas las personas sin distinción alguna la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que en congruencia con lo anterior, el *[f]oment[o] [de] oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de alto rendimiento, como social*, está garantizado actualmente en la LGCFyD con sus artículos 10, 13, fracción III, 15, 30 fracción XXVIII, 101, 110, 111 y 116, al otorgarle tanto a la CONADE como al SINADE, atribuciones específicas **en el ámbito de la cultura física así como del deporte en todas sus manifestaciones**, es decir para el Deporte Social y el Deporte de Rendimiento; particularmente contemplando **la atención de las personas con algún tipo de discapacidad**, lo cual evidentemente tiene como fin el fomentar



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

oportunidades para las personas con dicha condición, incluso en el deporte de alto rendimiento, al cual pueden integrarse **todas las personas (del Deporte de Rendimiento) que puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados.**

Lo anterior, se complementa con lo previsto en la redacción vigente de la fracción XII del artículo 2 de la Ley en comento, consistente en que *[[]los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna*, lo cual si bien de una primera lectura pareciera, como lo señala el legislador promovente, que es reiterativo con la fracción XI del mismo artículo, la cual prevé garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, incluyendo a personas con discapacidad; estas Comisiones Dictaminadoras tenemos a bien invocar los artículos 15 y 15 Octavus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, relacionados con **las acciones afirmativas**, mismas que *...serán prioritariamente aplicables hacia las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, **personas con discapacidad** y personas adultas mayores*; en este sentido tenemos a bien aclarar que dicha disposición prevista en la fracción que se pretende modificar no es reiterativa a capricho, sino que forma parte de las medidas especiales y específicas que se han tomado a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

Lo descrito con anterioridad, conlleva a estas Dictaminadoras a concluir que la LGCFyD ya prevé el fomento de oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de **alto rendimiento, como social**, es decir a nivel profesional o amateur, por lo tanto se tiene garantizado el Derecho Humano a la Cultura Física y Deporte, bajo los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Federal, artículo 1o, en este sentido



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

consideramos improcedente el proyecto de reforma de la fracción II, artículo 2 de la Ley.

CUARTA.- Por lo que refiere a la propuesta de adicionar una fracción XIII al artículo 2 de la LGCFyD, para establecer como una de las finalidades de las bases generales de la Ley el *[f]omentar competencias deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas*, estas Comisiones Dictaminadoras tenemos a bien advertir la regulación existente sobre la materia.

En cuanto al punto de la propuesta relacionado específicamente con el desarrollo integral de los atletas, está vinculado al tema de la salud integral de las personas. Al respecto, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, establece que la salud no solamente es la ausencia de afecciones o enfermedades, sino es un estado de completo bienestar físico, mental y social¹, definición que ha sido aceptada por el Estado Mexicano y adoptada en el artículo 1º Bis de la Ley General de Salud, la cual es reglamentaria el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la CPEUM.

De este modo es que la Ley General de Salud establece en su artículo 2, fracciones I y II, que el derecho a la protección de la salud, tiene **entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y para la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Lo anterior está vinculado con lo previsto en la fracción IV del artículo 2 de la LGCFyD, la cual señala como una de las finalidades generales de la Ley el *[f]omentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.*

¹ <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OMS-CONST.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

También se se asocia al artículo 3, fracción XI del mismo ordenamiento, al señalar que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como uno de sus principios que *[e]n el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.*

Adicionalmente, en cuanto al tema del desarrollo integral de las personas, la LGCFyD, prevé en su artículo 5, fracciones V y IX, que por Deporte debe entenderse como la "Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la **salud física y mental, el desarrollo social**, ético e intelectual, con el logro de resultados en **competiciones**" y por Activación Física, como el "Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas".

Particularmente en cuanto a la cultura física, la LGCFyD, establece en su artículo 88, que deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. Asimismo, establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva; y,
- Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competencias o eventos deportivos;



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

Visto lo anterior, conforme a los artículos 1 y 2, fracciones I y II de la Ley General de Salud, estas Comisiones Dictaminadoras confirmamos la relevancia que tiene la cultura física y deporte para la salud y el desarrollo Integral de las personas, ya que incluso la LGCFyD, ha adoptado tales criterios en su artículo 5, fracciones V y IX, el cual establece que tanto el Deporte como la Actividad física son esenciales para dicho desarrollo integral de las personas coincidiendo que se tienen por finalidad mejorar su salud física y mental; señalando de forma adicional que el Deporte contribuye al desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias.

Así también, ha quedado claro para estas Comisiones, que una de las finalidades generales de la LGCFyD, prevista en el artículo 2, fracción IV, consiste en fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la **preservación de la salud**, sin hacer distinción alguna, como sí lo hace la propuesta al señalar que las competencias deportivas se deben de fomentar como medio para el desarrollo integral de los atletas, reduciendo así el marco de aplicación y protección de la norma.

De conformidad con lo anterior y tomando en cuenta que la propuesta en análisis consiste en *[f]omentar competencias deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas*, resulta inviable para estas Dictaminadoras, dado que la legislación actual ya prevé un abanico más amplio de protección al establecer que se debe fomentar la activación física, la cultura física y el deporte, como medio para el desarrollo integral de las personas, ya que dichas actividades estimulan su bienestar físico, intelectual y mental, precisando que esta protección incluye evidentemente a las y los atletas y muchos otros actores más.



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

En este sentido cabe reiterar que de conformidad con el artículo 3, fracciones III y XI del mismo ordenamiento, el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deporte debe basarse en los principios de dignidad, salud, integridad y seguridad de las y los deportistas, **precisando que constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.** En consecuencia, para estas Comisiones Dictaminadoras nos resulta improcedente el adicionar una fracción XIII al artículo 2 de la LGCFyD.

SEXTA.- Por lo que refiere al tema de adicionar una fracción XIV al artículo 5 de la Ley, cuya finalidad consiste en incorporar la definición de "Competiciones", entendiéndolo por ésta como *Toda competición deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley,* estas Comisiones tenemos a bien realizar el análisis normativo correspondiente.

Después de una revisión exhaustiva, cabe destacar que la LGCFyD hace referencia a dos tipos de federaciones: el primer tipo, se observa de forma reiterada y sistemática en sus artículos 2, 6, 7, 41, 41 Bis, 42, 88 párrafos segundo y tercero, 119 párrafo tercero, 137, 140 fracción IV, al denominar "Federación" al sistema federal en la administración pública, es decir, al señalar la distribución de competencias, coordinación o colaboración entre la **Federación**, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; el segundo tipo, es identificado al referir a las **Federaciones Deportivas**, particularmente en los artículos 50, 51 fracción VII, 52, 54, 67, 73 y 139; cabe aclarar que la misma Ley para evitar confusiones entre estos dos tipos de Federación, cuando habla de Federaciones Deportivas se realizan sin abreviatura alguna y en plural, es decir son denominadas como "Federaciones Deportivas Nacionales"



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

“Federaciones Deportivas Mexicanas”, o bien, “Federaciones Deportivas Internacionales”.

En este sentido, para estas Dictaminadoras resulta impreciso el señalar en la propuesta que una federación o varias puedan convocar y celebrar competiciones deportivas, ya que como pudo observarse en el análisis previo, conforme al orden lógico de la Ley, se entendería que es la Federación y no las Federaciones Deportivas quien tiene dicha atribución; no obstante, si hiciéramos una interpretación ordenada, sistemática y armónica de la ley, existiría la posibilidad de que las Federaciones Deportivas también estuvieran facultadas para convocar y celebrar competiciones. Por lo tanto, tomando en cuenta la relevancia del tema, estas Comisiones consideramos inviable la propuesta dado que generaría antinomias y falta de certeza jurídica sobre el ejercicio de tales atribuciones.

Ahora bien, otro elemento a considerar en la propuesta, es el que señala que toda competición deportiva además de la federación, también puede ser convocada o celebrada por cualquier **organismo reconocido por esta ley**. Al respecto, *la máxima Instancia Colegiada de representación y de Gobierno, con funciones de dirección, control y cumplimiento de las políticas fundamentales emanadas en la materia*², es el SINADE, el cual está integrado por Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la LGCFyD.

En este sentido de conformidad con sus artículos 15, 32, 69 y 75, de la LGCFyD, las instituciones que forman parte del SINADE y están reconocidos como organismos por la Ley, son la CONADE, el Comité Olímpico Mexicano, el Comité Paralímpico Mexicano y los órganos de las Entidad Federativa, municipios y, en su caso, las

² <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-sinade?state=published>



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se establezca para la coordinación y colaboración con la CONADE; y por otra parte, las Asociaciones Deportivas Nacionales y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, pese a ser también miembros del SINADE, no son reconocidos como organismos por la Ley, si no como instituciones privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales u otros tipo de institución.

Cabe señalar que conforme a los artículos 50, 54, 46 párrafo tercero de la LGCFyD, las Federaciones Deportivas Mexicanas y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil que cumplan con los requisitos que prevé la ley, se le reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, mismas que mediante Jurisprudencia, también se les ha reconocido el carácter de particulares equiparados a una autoridad responsable pero solo para efectos del juicio de amparo³, pero no de organismos públicos.

Dicho lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, advertimos que de incorporar la definición de "Competiciones", que la federación, o varias, y cualquier organismo reconocido en esta Ley podría convocar y celebrar competiciones deportivas, se estaría excluyendo a los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, toda vez que no son reconocidos como organismos ni como Federaciones, sino como Asociaciones Deportivas, por lo tanto no encuadraría en el supuesto de organismos reconocidos por ley; motivo por el cual considerando que no generaría certeza jurídica y se producirían situaciones de exclusión en la redacción propuesta para la definición de "competición deportiva", sumado a la falta de precisión sobre al tipo de Federación a que se refiere la propuesta ya analizado previamente, estas

³ Tesis [J.]: PC.I.A. J/79 A (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo III, Agosto de 2016, p. 1382. Reg. digital 2012248.



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

Dictaminadoras estimamos improcedente la propuesta de adicionar una fracción XIV al artículo 5 de la LGCFyD.

SÉPTIMA.- En relación a la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 13 de la LGCFyD, para que mediante el SINADE se proponga a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competencias deportivas, respetando los principios de equidad en la contienda y certeza, estas Dictaminadoras exponemos el siguiente análisis.

El artículo 2 fracción XI, de la LGCFyD, establece que dicha Ley y su Reglamento, tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, para lo cual, el artículo 22 de dicho Reglamento, establece que la CONADE promoverá anualmente un conjunto de Eventos Deportivos integrados en un sistema nacional de competencias, en el marco del SINADE, que permita identificar a los mejores Deportistas del país por medio de procesos selectivos interinstitucionales, delegacionales, municipales, distritales, estatales, regionales y nacional, según corresponda. Asimismo, establece que **los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de estos Eventos Deportivos serán emitidos por la CONADE a propuesta del SINADE.**

Visto lo anterior, resulta claro para estas Dictaminadoras que la regulación vigente, ya prevé que la CONADE, a propuesta del SINADE, establezca los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de los Eventos Deportivos; en este sentido, la diferencia con la propuesta es



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

prácticamente sustituir Eventos Deportivos por Competiciones Deportivas, motivo por el cual resulta prudente señalar que la Ley en la materia, define a un Evento Deportivo, como *[c]ualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte; y la propuesta de reforma define a la competencia deportiva, como [t]oda competición deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley.*

En este sentido, para estas Comisiones resulta inviable la propuesta de adicionar la fracción V del artículo 13 de la LGCFyD, por dos motivos: el primero, porque el pretender incorporar una redacción similar a la prevista en la legislación vigente reduciendo el marco de aplicación de la norma sustituyendo la *"celebración de eventos deportivos"* por *"...celebración de competiciones deportivas..."*, quedarían fuera todos aquellos eventos que no sean consideradas competiciones deportivas, por mencionar algunos ejemplos, los eventos de exhibición, de promoción o difusión, lo cual generaría un vacío legal para determinar en esos casos quién tendría tales atribuciones; y el segundo motivo, porque tomando en cuenta el análisis realizado en el consideración sexta del presente análisis, debido a la inviabilidad de la definición de competiciones deportivas que sugiere la iniciativa de reforma, estaría muy lejos de generar certeza jurídica la propuesta al respecto.

OCTAVA.- Finalmente, la Minuta en análisis, propone adicionar una fracción VI al artículo 13 de la LGCFyD, con la finalidad de que mediante el SINADE, se establezca *"... el calendario anual de competiciones deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación"*, al respecto, esta propuesta se relaciona con el tema de competiciones deportivas visto previamente, ya que si bien en este caso no existe en la regulación vigente la encomienda explícita al SINADE de establecer un calendario anual de competiciones deportivas, estas Comisiones



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

de Dictaminadoras debemos de tomar en cuenta que los eventos deportivos no solo se componen de competencias deportivas, sino hay otros eventos que es necesario calendarizar, como ejemplo, las denominadas pruebas oficiales de carácter internacional, las cuales son mencionadas en en la definición de Deporte de Alto Rendimiento, al señalar que esta modalidad permite a los deportistas participar en *"...preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional"*.

Lo anterior, sumado a que la definición propuesta de competencias deportivas es inviable, estas Dictaminadoras consideramos improcedente la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 13 de la LGCFyD, toda vez que no existen elementos objetivos en la redacción del proyecto de decreto que permitan generar certeza jurídica.

NOVENA.- En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Segunda, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Segunda, resolvemos desechar la Minuta con Proyecto de Decreto que con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por las consideraciones expresadas en el apartado de consideraciones del presente dictamen.

Por lo tanto, emiten el siguiente dictamen:



DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo de la minuta aquí señalada y por ende descargue de los archivos de las Comisiones de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos Segunda, el presente asunto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 6 días del mes de diciembre de 2021.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE


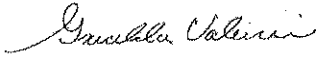
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA ESTRELLA ROJAS LORETO, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
			



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	A FAVOR	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO	A FAVOR	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS	A FAVOR	

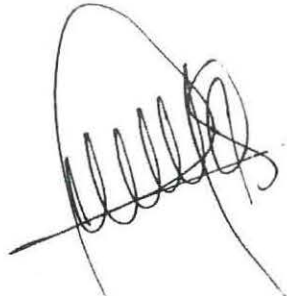


REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	A FAVOR	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. NOÉ CASTAÑÓN	A FAVOR	

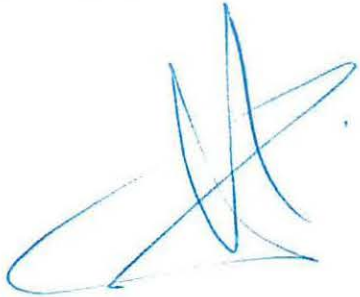


REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	A FAVOR	

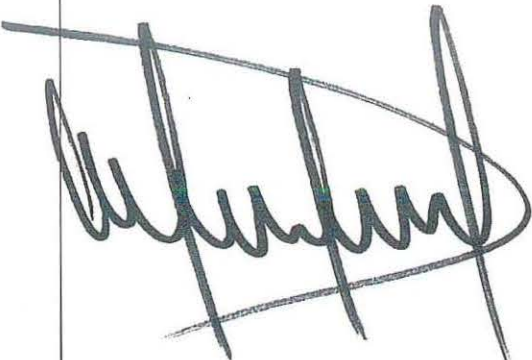


REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	A FAVOR	

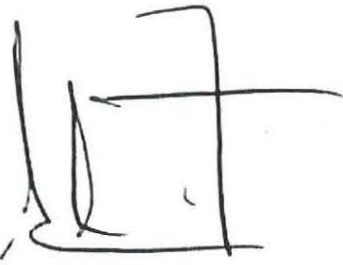


REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE VOTACIÓN

9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN SENTIDO NEGATIVO)



Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. SERGIO PÉREZ FLORES	A FAVOR	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



	NOMBRE	FIRMA
	SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ PRESIDENTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

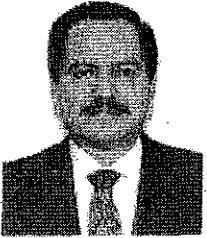

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. KATYA ELIZABETH AVILA VÁZQUEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


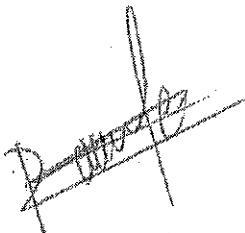
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



	NOMBRE	FIRMA
	SEN. ESTRELLA ROJAS LORETO INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


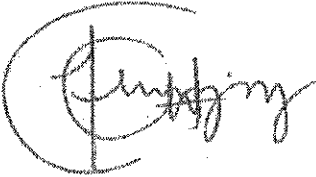
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA SECRETARIA	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA


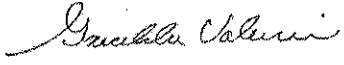
	NOMBRE	FIRMA
	SEN. MARTHA CECILIA MARQUEZ ALVARADO INTEGRANTE	



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE DICIEMBRE DE 2021

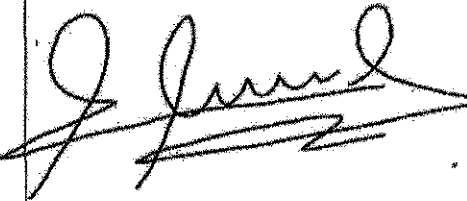
LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA INTEGRANTE	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

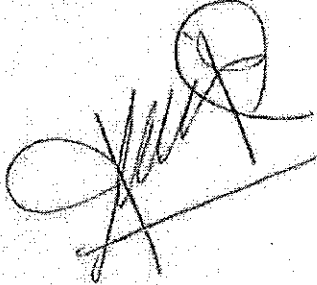
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
ANA LILIA RIVERA RIVERA	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

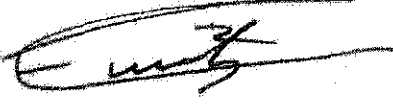
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

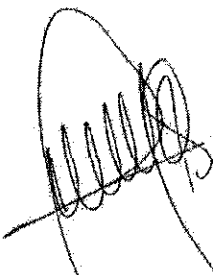
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

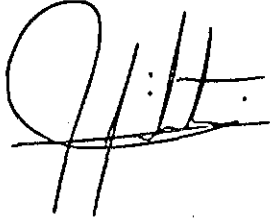
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

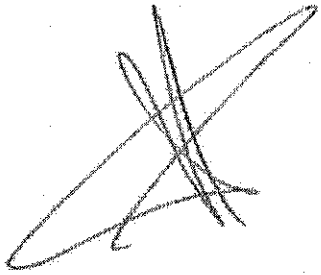
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. NOÉ CASTAÑÓN	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

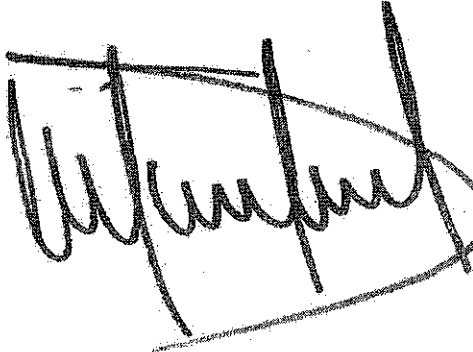
LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	



REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

LISTA DE ASISTENCIA
9 de febrero de 2022.
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. SERGIO PÉREZ FLORES	